

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué Tolima, 1 de octubre de 2020

Rad. 2020-00254-00.

Revisado el escrito introductorio en su integridad, se advierte que las pretensiones no son claras puesto que, la cooperativa demandante solicita por la vía declarativa se reconozca que los aquí demandados LUIS EDUARDO MELO AMARILES y ZAIRA AMARILES GOMEZ deben la suma de \$3.120.371.00 por concepto de saldo pendiente respecto del pagaré N° 080/2012 y sus respectivos intereses moratorios. Sin embargo, este judicial hace caer en cuenta al libelista, que la acción ejercitada no es la válida para el cobro de las sumas de dinero adeudadas, puesto, que existen en el ordenamiento jurídico otros medios para la consecución de sus pretensiones y al tener un título valor, como lo es el respectivo pagaré, con sus respectivos requisitos tal y como lo prescribe el artículo 709 del C. de Co se puede adelantar ejecutivamente su cobro.

1. Por lo anteriormente expuesto, inadmítase la demanda para que la entidad ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare las pretensiones de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado LUIS EDUARDO MELO AMERILES conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Número 113 , de hoy 02/10/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____